

Crean el Programa Nuestras Ciudades

DECRETO SUPREMO N° 005-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los centros poblados con la categoría de ciudad, albergan una población equivalente al 60.4% de la población nacional y 79.6% de la población urbana; y en ellas se concentra la mayoría de activos productivos, culturales y sociales generados a lo largo del tiempo;

Que, la mayoría de las ciudades del Perú, independientemente de su jerarquía urbana, presentan situaciones deficitarias que las hacen poco habitables y productivas, debido fundamentalmente al tratamiento sectorizado y desarticulado de las mismas como a la actuación no coordinada ni concurrente de sus actores públicos y privados;

Que, las ciudades del Perú, tienen un papel particularmente activo en el proceso de desarrollo, dependiendo de las características sociales, culturales, físicas y/o ambientales de éstas;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias;

Que, en el marco de las competencias a que se refiere el considerando precedente, resulta necesario implementar un Programa con la finalidad de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de las ciudades, de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, activando las potencialidades naturales y culturales, convirtiéndolas en lugares seguros, saludables, amables, cohesionados y productivos, para alcanzar el progreso social y el crecimiento económico, facilitando la ocupación racional y sostenible del territorio, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social, la coordinación y concurrencia de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local la participación del sector privado, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, y, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de servicio al ciudadano por el cual las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con arreglo a la prevención como gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el artículo 38 de la referida Ley, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Programa Nuestras Ciudades

Créase el Programa Nuestras Ciudades en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil.

Artículo 2º.- Objetivo del Programa

El objetivo del Programa Nuestras Ciudades es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. El Programa incluye también la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales y la promoción ciudadana.

Artículo 3º.- Ámbito de intervenciones del Programa

3.1 Las ciudades de nuestro país que cuenten con una población mayor a cinco mil (5,000) habitantes.

3.2 Tendrán preferente atención las ciudades intermedias, las ubicadas en zonas de frontera, las afectadas por fenómenos naturales y las que por razones de ubicación y/o función real o potencial resulten siendo estratégicas para el desarrollo nacional.

Artículo 4º.- De la Dirección del Programa

El Programa Nuestras Ciudades estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Operaciones.

Artículo 5º.- Convenios de Cooperación y Concurrencia

Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación y concurrencia con las entidades del Gobierno Nacional; así como con los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 6º.- Financiamiento del Programa

El Programa Nuestras Ciudades será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Público y su modificatoria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales podrán suscribir convenios o establecer alianzas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el desarrollo de inversiones urbanas.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS**

Primera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades, se aplicará la normativa del Programa Gestión Territorial.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Continuidad administrativa

El Programa Nuestras Ciudades, se establece sobre la base del Programa de Gestión Territorial, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria. Toda referencia al Programa Gestión Territorial se entiende realizada al Programa Nuestras Ciudades, el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos.

Cuarta.- Programa Presupuestal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados del Programa Nuestras Ciudades, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de programas Presupuestales con Enfoque de Resultados, dispuestos en la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/76.01

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

738396-7